

4° DIPLOMADO DERECHO PROCESAL ELECTORAL



TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN II

17 Y 18 DE OCTUBRE 2022

FLAVIO GALVÁN RIVERA



- **TRIBUNAL ELECTORAL**
- **DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN II**
 - **COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR**
 - **COMPETENCIA DE LAS SALAS REGIONALES**
 - **COMPETENCIA DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA**
 - **FACULTAD DE INAPLICACIÓN**
 - **DE NORMAS ELECTORALES INCONSTITUCIONALES**



COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR

**FACULTADES
LEGISLATIVAS
O
NORMATIVAS**

**FACULTADES
ADMINISTRATIVAS**

**FACULTADES
JURISDICCIONALES**



**FACULTADES LEGISLATIVAS O NORMATIVAS
DE SALA SUPERIOR
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ARTÍCULO 99, PÁRRAFOS OCTAVO Y DÉCIMO
LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

**REGLAMENTO
INTERNO**

**ARTS. 169.X
Y 190.I
LOPJF**

**ACUERDOS
GENERALES**

**ART. 169.X
LOPJF**

JURISPRUDENCIA

**ARTS. 169.IV
Y 214 A 217
LOPJF**



FACULTADES ADMINISTRATIVAS DE LA SALA SUPERIOR LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ELEGIR PRESIDENTE (A) PERMANENTE, INTERINO (A) O SUSTITUTO (A) DE SS Y TEPJF ARTS. 169.V Y 171	RECIBIR, ACEPTAR O RECHAZAR LA RENUNCIA DEL (A) PRESIDENTE (A) ART. 169.V
DESIGNAR POR INSACULACIÓN AL (A) MAGISTRADO (A) INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN 169.VI	DESIGNAR REPRESENTANTE ANTE LA COMISIÓN SUBSTANCIADORA DEL TEPJF ARTS. 169.IX Y 223
CONCEDER LICENCIA A MAGISTRADO (A) DE SS HASTA POR 1 MES.- ARTS. 169.VII Y 208, c) y d) ¿99, P. 12° Y 98 CPEUM?	CONCEDER LICENCIA A MAGISTRADO (A) DE SR POR MÁS DE 1 Y HASTA 6 MESES ARTS. 169.VII Y 209, d)
RECIBIR RENUNCIA DE MAGISTRADO (A) DE SS Y/O DE SR Y NOTIFICARLA A SCJN ARTS. 208, a) y 209, a)	NOTIFICAR A LA SCJN LA AUSENCIA DEFINITIVA DE UN (A) MAGISTRADO (A) ARTS. 208, b) y 209, c)
CONCEDER O NEGAR LICENCIA A SERVIDORES PÚBLICOS DE SS ARTS. 210, 223 Y 144 A 156	DESIGNACIÓN DE SECRETARIO (A) GENERAL DE ACUERDOS Y SUBSECRETARIO (A) ART. 168



FACULTADES ADMINISTRATIVAS DE LA SALA SUPERIOR

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

INSTITUIR LOS COMITÉS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES ART. 169.VIII	IMPONER CORRECCIONES DISCIPLINARIAS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SS ARTS. 200 Y 223
PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD Y SANCIONES CONTRA MAGISTRADOS (AS) DE SS ART. 169.XIV	DETERMINAR DÍAS Y HORAS PARA SESIONES DE LA SS.- ARTS. 169.XI, Y 7 Y 24 DE LA LGSMIME
DELEGACIÓN DE COMPETENCIA PARA LAS SALAS REGIONALES ARTS. 169.XVI Y 99 P. 9° CPEUM	CÓMPUTO NACIONAL DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ART. 99, P. 4°, II, P. 3°
CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ART. 99, P. 4°, II, P. 3°	DECLARACIÓN DE VALIDEZ O NULIDAD DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE EUM ART. 99, P. 4°, II, P. 3°
NOMBRAMIENTO DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A SS ART. 168	APROBAR AL (A) SECRETARIO (A) QUE SERÁ MAGISTRADO POR MINISTERIO DE LEY DE SR POR MÁS DE 30 DÍAS.- ART. 175



COMPETENCIA DE SALAS REGIONALES DE CIRCUNSCRIPCIÓN

Artículo 176.- Cada una de las Salas Regionales, con excepción de la Sala Regional Especializada, en el ámbito en el que ejerza su jurisdicción, tendrá competencia para:

- VII. Fijar la fecha y hora de sus sesiones públicas;
- VIII. Elegir, a quien fungirá como su presidenta o presidente;
- IX. Nombrar, conforme a los lineamientos que dicte la Comisión de Administración, al secretario o secretaria general, secretarios o secretarias y actuarios o actuarías, así como al demás personal jurídico y administrativo;
- XIII. Conceder licencias a los magistrados y magistradas electorales que la integran, siempre que no excedan de un mes, en los términos del inciso d) del artículo 209 de esta ley; y

COMPETENCIA JURISDICCIONAL

- I.
- II.
- III.
- IV.
- V.
- VI
- [. . .]
- X.
- XI.
- XII.
- [. . .]
- XIV.



COMPETENCIA DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

- Artículo 176 párrafo último
- Los procedimientos especiales sancionadores previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales serán conocidos y resueltos por la Sala Regional Especializada con sede en la Ciudad de México, así como de lo establecido en las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y XIII anteriores, sin perjuicio de que el Presidente o la Presidenta del Tribunal Electoral pueda habilitarla para conocer de los asuntos a los que se refieren las demás fracciones del presente artículo.
- Consultar artículos 473 a 477 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FACULTAD PARA INAPLICAR NORMAS INCONSTITUCIONALES

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**
 - **ARTÍCULO 99, PÁRRAFO SÉPTIMO (QUINTO EN 1996)**
- Cuando una sala del Tribunal Electoral sustente un criterio sobre la inconstitucionalidad de algún acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto de esta Constitución, y dicho criterio pueda ser contradictorio con uno sostenido por las salas o el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, cualquiera de las Ministras y Ministros, las salas o las partes, podrán denunciar la contradicción en los términos que señale la ley, para que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decida en definitiva cuál criterio debe prevalecer. Las resoluciones que se dicten en este supuesto no afectarán los asuntos ya resueltos.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FACULTAD PARA INAPLICAR NORMAS INCONSTITUCIONALES

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**
 - **ARTÍCULO 99, PÁRRAFO QUINTO (DOF 13/11/2007)**
- Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 105 de esta Constitución, las salas del Tribunal Electoral podrán resolver la no aplicación de leyes sobre la materia electoral contrarias a la presente Constitución. Las resoluciones que se dicten en el ejercicio de esta facultad se limitarán al caso concreto sobre el que verse el juicio. En tales casos la Sala Superior informará a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FACULTAD PARA INAPLICAR NORMAS INCONSTITUCIONALES

- **LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**
 - **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE 7/06/2021)**
- Artículo 166. En los términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base VI; 60, párrafos segundo y tercero y 99, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral, de conformidad con lo que señalen la propia Constitución y las leyes aplicables, es competente para:
 - [...]
 - III. Resolver, en forma definitiva e inatacable, las controversias que se susciten por:
 - a) Actos y resoluciones de la autoridad electoral federal distintos a los señalados en las fracciones I y II anteriores, que violen normas constitucionales o legales;